



Asamblea General

Distr. limitada
15 de mayo de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 133 del programa

**Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,
la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento
de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo
de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz
de las Naciones Unidas**

**Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente tras la celebración
de consultas officiosas**

**Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,
la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento
de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo
de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas
de Paz de las Naciones Unidas**

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992) de 7 de febrero de 1992, en las que el Consejo aprobó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Recordando también la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, en la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y las resoluciones subsiguientes en las que prorrogó y amplió su mandato,

¹ A/54/803.

² A/54/835.

Recordando además la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, en la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se denominaría ONURC,

Recordando la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, en la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamara Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 1025 (1995) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1995, en la que el Consejo decidió terminar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia el 15 de enero de 1996,

Recordando además la resolución 1031 (1995) del Consejo de Seguridad, de 15 de diciembre de 1995, en la que el Consejo decidió terminar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la fecha en que el Secretario General le comunicara que había tenido lugar el traspaso de la autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando la carta de fecha 1º de febrero de 1996 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad³ en la que se le comunicaba que el Consejo estaba de acuerdo en principio en que la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas pasara a ser una misión independiente,

Recordando también su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, relativa a la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre esa cuestión, la última de las cuales fue la decisión 53/477, de 8 de junio de 1999,

Reafirmando que los gastos de las Fuerzas combinadas son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de las Fuerzas combinadas se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a las Fuerzas combinadas,

³ S/1996/76; véase Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1996.

Consciente de que es indispensable proporcionar a las Fuerzas combinadas los recursos financieros necesarios para atender a sus obligaciones financieras pendientes,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para las Fuerzas combinadas al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 622,7 millones de dólares de los EE.UU., que representan el 13% del total de las cuotas asignadas desde la creación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas hasta el 30 de junio de 1997, observa que aproximadamente el 49% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para las Fuerzas combinadas;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que el Secretario General se haya demorado en desplegar algunas misiones de mantenimiento de la paz de reciente creación, en particular en África y en proporcionarles recursos suficientes;

6. *Subraya* que todas las misiones de mantenimiento de la paz futuras y presentes, deben recibir un trato equitativo y no discriminatorio con respecto a los arreglos financieros y administrativos;

7. *Subraya también* que todas las misiones de mantenimiento de la paz deben recibir los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus respectivos mandatos;

8. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto² y pide al Secretario General que vele por su plena aplicación;

9. *Decide* autorizar al Secretario General a que retenga el monto de 1.193.000 dólares en cifras brutas (963.300 dólares en cifras netas) de la suma de 1.199.200 dólares en cifras brutas (1.070.300 dólares en cifras netas), que cuenta la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto con cargo al saldo no comprometido de 3.467.200 dólares en cifras brutas (4.094.200 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, a fin de sufragar los gastos que entraña la liquidación total de la misión;

10. *Decide también* autorizar al Secretario General a que retenga la suma de 179.899.700 dólares en cifras brutas y netas del saldo de las consignaciones, de 304.179.027 dólares en cifras brutas (304.955.370 dólares en cifras netas), para sufragar los gastos relacionados con las solicitudes de reembolso pendientes de los gobiernos;

11. *Pide* al Secretario General que presente una explicación más detallada de las sumas necesarias para efectuar el reembolso de equipo por concepto de

propiedad de los contingentes, incluido el efecto de la aplicación retroactiva de los nuevos procedimientos para el equipo de propiedad de los contingentes en el contexto del informe final sobre las Fuerzas combinadas, y que examine nuevamente la cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

12. *Decide* mantener en examen las cuantías incluidas en el presupuesto para efectuar los reembolsos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes;

13. *Decide además* suspender en el futuro inmediato la aplicación de las disposiciones de los párrafos 4.3, 4.4 y 5.2 d) de la Reglamentación Financiera Detallada en relación con el superávit restante de 124.279.327 dólares en cifras brutas (125.055.670 dólares en cifras netas) para poder hacer efectivo los reembolsos a los países que aportan contingentes y en vista del déficit de efectivo de las Fuerzas combinadas y pide al Secretario General que presente un informe actualizado en el término de un año;

14. *Hace hincapié* en que no se debe financiar ninguna misión de mantenimiento de la paz con cargo a fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en actividad;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas”.
